

Iquique, a veinticuatro días del mes de enero del año dos mil
trece.

27 SER. 2013

REGION DE TARAPACA

Vi.stos:

El Parte N^o 03092, de fecha 13 de junio del 2013, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, en que pone en conocimiento que el día 13 de junio del 2013, funcionarios de dicha Repartición sorprendieron al Restaurante denominado "El Barril del Fraile", ubicado en esta ciudad, calle E. Ramirez N^o 1181, Iquique, regentado por don Fernando Enrique BU\$tamante Osario, Chileno, casado, Administrador, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N^o 5.012.379-0, domiciliado en Iquique, calle E. Ramírez N^o 1181, Iquique, que no mantenía Precios de Venta de sus Productos a la Vista del Público. Infringiendo con ello el artículo 30 de la Ley W 19.955

Declaración, de fojas 11, prestada por don Fernando Enrique Bustamante Osario, ya individualizado, quien legalmente interrogada manifestó que no ratificaba el Parte Policial, puesto que efectivamente se encontraban los precios a la vista del Público en las cartas que se les entrega para efectuar el pedido.

A fojas 12, acompaña carta de precios en original de dos y seis hojas respectivamente..."

A fojas 15, rola decreto citación para oír sentencia.

Consi.derando:

Primero: Que, le ha correspondido a este sentenciador determinar la responsabilidad infraccional del regente del establecimiento comercial denunciado "El Barril del Fraile", a raíz de no mantener a la vista del público la lista de precios de los productos que allí se expendían.

Segundo: Que, la obligación de mantener informado al consumidor respecto al precio de los diversos productos que expende el Restaurante, emana, de la norma jurídica contenida en el artículo 30 de la Ley N° 19.955, modificatoria de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos del consumidor, al señalar que "Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expenden o de los servicios que ofrezcan, ..". A su vez, el inciso segundo del texto señalado, estatuye que "el precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo".

Tercero: Que, es obligación, del proveedor, advertir expresamente al consumidor respecto de las condiciones y precios de los productos y servicios que ofrece, cumpliéndose este deber, con indicaciones que así lo formulen en las pizarras, cartas y otro medio que se publiciten los productos. En el caso de autos el denunciado, demostró a su respecto que el consumidor se informaba mediante las respectivas cartas que se le hacía entrega al momento de ser requerido respecto del pedido deseado, por lo que no se verá obligado a responder por la infracción denunciada, en razón a que no existe infracción que sancionar.

y Visto además, lo dispuesto en los artículos 2°; 3° letra b); 24°; 30°; 50°; y, 50A de la Ley N° 19.946; Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y, Ley 18.287 sobre Procedimiento y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley N° 19.816.

RESUELVO:

